

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por el Banco de Bogotá en contra de la señora María Cristina Botero Montoya, en donde a través de auto No. 215 dictado el 27 de marzo pasado, se comisiono a la Inspección de policía del Municipio de Manzanares, Caldas, para que perfeccionara el secuestro de los establecimientos de comercio denominados “Droguería San Carlos” y “Droguería Manzanares”, librándose para tal fin el Despacho comisorio No. 7 del 18 de abril de 2023.

Sumado a lo anterior, me permito informar que el Inspector de Policía de Manzanares, Miguel Ángel Velásquez Ayala, aporó memorial en donde se declara impedido para tal comisión.

Sírvase proveer.

Luz Ángela Montoya
Oficial Mayor (e)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 184

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: María Cristina Botero Montoya
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00011 00

Para los fines legales pertinentes, se incorpora al expediente sin pronunciamiento alguno, memorial allegado por el Inspector de Policía del Municipio de Manzanares, Caldas, en donde se declara impedido para dar cumplimiento al Despacho comisorio No. 7, tendiente a perfeccionar el secuestro de los establecimientos de comercio denominados “Droguería San Carlos” y Droguería Manzanares”, embargados por este Judicial a través de auto No. 26 emitido el 14 de febrero del año avante.

En cumplimiento al artículo 229 del Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016, el Juzgado se permite devolver la manifestación de impedimento presentada por el Inspector de Policía del Municipio, para que su superior jerárquico sea el encargado de dirimir la situación en debate, tal como se establece:

“ARTÍCULO 229. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Las autoridades de Policía podrán declararse impedidas o ser recusadas por las causales establecidas en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1o. Los impedimentos y recusaciones serán resueltos por el superior jerárquico en el término de dos (2) días.

PARÁGRAFO 2o. En el caso de los Alcaldes Distritales, Municipales o Locales, resolverá el impedimento o recusación, el personero municipal o distrital en el término de dos (2) días. Cuando se declare el impedimento o recusación, conocerá del asunto, el alcalde de la jurisdicción más cercana” (Subrayas del Despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 76
Fecha: 24 de mayo de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611d1cb1713e6ae0a1ced3b39921b88e20c5d4fef4c749865d30a54c9ce9849c**

Documento generado en 23/05/2023 01:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>